

Asunto: Se presenta Juicio General en contra del Acuerdo CG/A022/2026 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Mtra. Clara Concepción Castro Gómez.

Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Presente.

Jorge Pérez Falconi, en mi calidad de ciudadano y diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche; con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c), y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII, X y XI, 631, al 644 al 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; vengo a presentar Juicio General en contra del Acuerdo CG/A022/2026 intitulado: **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR JORGE PÉREZ FALCONI EN SU CALIDAD DE CIUDADANO Y DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic).

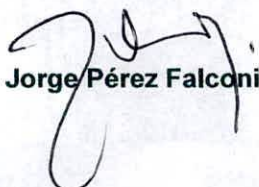
Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero. Se me tenga por presentada con el carácter con el que me ostento interponiendo el medio de impugnación en tiempo y forma.

Segundo. Se anexe al escrito de demanda en copias certificadas, el referido Acuerdo CG/A022/2026.

Tercero. : Previos trámites de Ley, turnar al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Atentamente


Jorge Pérez Falconi



Asunto: Se presenta Juicio General en contra del Acuerdo CG/A022/2026 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Dr. Francisco Javier Ac Ordóñez

Magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Presente.

Jorge Pérez Falconi, en mi calidad de ciudadano y diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche; lo cual se invoca como hecho público y notorio; con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c), y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII, X y XI, 631, al 644 al 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; vengo a presentar Juicio General en contra del Acuerdo CG/A022/2026 intitulado: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR JORGE PÉREZ FALCONI EN SU CALIDAD DE CIUDADANO Y DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (sic).

Por lo anterior, se señala lo siguiente:

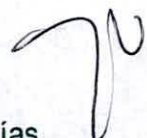
Nombre de la parte actora: ya ha quedado señalado en el proemio del presente escrito.

Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: El ubicado en calle Avenida Patricio Trueba de Regil, número 438 (planta alta) Código Postal 24090 de la colonia San Rafael de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, así como el correo electrónico jp_falconi@yahoo.com

Acto o resolución impugnada y al responsable del mismo: la señalada con anterioridad en el presente escrito.

Oportunidad del medio de impugnación:

El presente medio de impugnación es oportuno al haberse promovido dentro de los cuatro días siguientes con que contaba para ello.



Hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados:

Único: Con fecha 4 de junio de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/A022/2026 intitulado: **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR JORGE PÉREZ FALCONI EN SU CALIDAD DE CIUDADANO Y DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE."** (sic).

Agravio único

Falta de exhaustividad, incongruencia y evasión de la cuestión efectivamente planteada.

El citado Acuerdo me causa agravio toda vez que carece de la debida fundamentación y motivación, al incumplir lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, el cual en su en su primer párrafo, establece el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos.

La contravención al mandato constitucional citado exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber:

- La derivada de su falta, y
- la correspondiente a su inexactitud.

Así, se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.

En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal; sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

De manera tal que el acto que se combate contiene una incorrecta fundamentación y motivación, ya que si bien sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, **omitió pronunciarse sobre las cuestiones concretamente consultadas y no fue exhaustiva** toda vez que manifestó que *en el ámbito local el Poder Legislativo se encuentra en análisis de las iniciativas que se han planteado para la reforma a la Ley de Instituciones, en consecuencia, esta autoridad se encuentra a la espera de que el Congreso local realice la armonización correspondiente*

en cumplimiento artículo 116 fracción II y Transitorio SEGUNDO de la reforma publicada el 23 de abril de 2026, sin que obre en los antecedentes alguna consulta al respecto al Congreso del Estado.

Por ello es dable señalar que el Consejo General está obligado a responder todos los puntos sometidos a consulta. Sin embargo, de del acuerdo se advierte que el órgano sólo transcribió la reformas de 2025 y 2026; reprodujo la consulta, pero no resolvió de manera puntual si la prohibición de reelección opera en 2027 o en 2030; o si el transitorio tercero de 2025 sigue vigente; si existe derogación tácita o expresa; o bien, si continúa vigente el artículo 32 de la Constitución local y 15 de la Ley de Instituciones.

Al respecto, la superioridad ha sostenido reiteradamente que el principio de exhaustividad obliga a las autoridades electorales a pronunciarse sobre todos los planteamientos sometidos a su consideración, lo que no aconteció en el presente caso y de ahí que puede sostenerse una violación a los artículos 14, 16 y 17 constitucionales por falta de exhaustividad y tutela efectiva.

Asimismo, existe incongruencia toda vez que la autoridad responde algo distinto a lo preguntado. En donde si bien, el acuerdo aparentemente se limita a afirmar la existencia de reformas constitucionales y la obligación de armonización legislativa, eso no responde: cuál reforma prevalece; cuándo entra en vigor la prohibición; ni qué régimen resulta aplicable al proceso electoral de 2027.

Por ello, si bien existe una respuesta aparente no una respuesta material, en razón que el Consejo General **nunca resolvió** las cuestiones concretamente consultadas:

- *Si conforme al marco constitucional vigente, las diputaciones locales en funciones en el Estado de Campeche pueden postularse válidamente a elección consecutiva para el proceso electoral local ordinario 2027.*
- *Si el régimen de elección consecutiva previsto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúan vigentes y resultan aplicables para el proceso electoral local 2027.*
- *Cuál es el alcance temporal y jurídico de la reforma constitucional federal publicada el 23 de abril de 2026, respecto de la prohibición de reelección de diputaciones locales.*
- *Si el artículo transitorio tercero del Decreto constitucional publicado el 1 de abril de 2025, continúa produciendo efectos jurídicos respecto de la entrada en vigor de la prohibición de reelección hasta el proceso electoral de 2030.*

Por tanto, se solicita al tribunal electoral revocar el acuerdo emitido, y ordene emitir una nueva respuesta, ordenando al Consejo General a pronunciarse expresamente sobre cada una de las interrogantes formuladas.

Medidas de apremio



Finalmente, se solicita a la autoridad jurisdiccional emitir alguna de las medidas de apremio descritas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones, toda vez que el Consejo General una vez más se ha apartado de su deber de garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que deben observarse en todas sus actuaciones.

Elementos de prueba

- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integrarán en el expediente formado con motivo de la consulta realizada.
- **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana,** en todo lo que favorezca a la parte que represento.
- **Puntos petitorios**

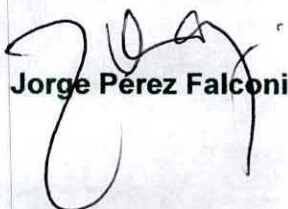
Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Tribunal Electoral, atentamente solicito:

Primero. Se me tenga por presentado con el carácter con el que me ostento interponiendo el medio de impugnación en tiempo y forma.

Segundo. Se admita el presente medio de impugnación o, en su caso, reencauzar a la vía impugnativa correspondiente para salvaguardar los derechos del suscrito.

Tercero. En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución tomando en consideración en su integralidad el presente medio de impugnación y declarar fundados los agravios.

Atentamente


Jorge Pérez Falconi



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ACUSE DE RECIBIDO.

C. JORGE PÉREZ FALCONI.
PRESENTE:

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las **13** horas con **30** minutos del día **10** de **junio** del año **2026**, se presentó ante la Oficialía Electoral el C. **Jorge Pérez Falconi**, mismo que se identifica con su **INE OCR: 0204034642894**, para entregar **2** originales del escrito sin fecha signado por el C. Jorge Pérez Falconi, dirigido a la Presidencia Provisional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, constante de **1** foja útil escrita por un solo lado, así como los siguientes anexos:

1. Escrito de Juicio General sin fecha, signado por el C. Jorge Pérez Falconi, dirigido al Dr. Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, constante de 4 fojas útiles inscritas por una sola cara. 2 originales

Recibe:


LIC. RUBÉN LORENZO ANOTA SALINAS
ASISTENTE DE LA OFICIALÍA ELECTORAL



Presenta:


C. JORGE PÉREZ FALCONI

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".